

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena.

Hugo Redondo Villalobos, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691 034 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 133.223 del C.S. de la J, domiciliado en la ciudad de Cartagena, actuando en el presente acto en calidad de apoderado judicial de la señora Martha Pascuales Mendoza, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 45.450.433 de Cartagena, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho el levantamiento de la medida de Embargo y Secuestro que recaen en el bien inmueble identificado con F.M.I. 060 65237 con base en los siguientes

Hechos

1. Desde el año 1991 soy copropietaria del 50% del bien inmueble identificado con FMI 060-65237
2. Que sobre dicho inmueble recae una medida de Embargo proferida por su despacho por lo cual se emitió el oficio 665 del 23 de mayo de 1988 dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena y registrada en esta entidad en fecha 08 de Junio de 1988, tal y como se constata en la anotación No. 10 del respectivo folio.
3. Que la anterior medida cautelar se decretó y practico dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelantó la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" hoy Scotiabank Colpatria S.A contra Marticela Herrera De Hurtado, anterior propietaria del inmueble.
4. Como Propietaria me encuentro afectada toda vez que no puedo ejercer a cabalidad la propiedad sobre mi inmueble.
5. En respuesta al Derecho de Petición instaurado por mi representada ante su despacho en el cual se solicitó: a) Se sirvan dar respuesta sobre la ubicación del proceso y poder verificar el estado del mismo, y b) En el evento de no ubicar expediente solicito a usted, en calidad de tercera afectada, la reconstrucción del expediente citando a la señora Marticela Herrera de Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No 33.129.982 y a la SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. quien absorbió a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" tal y como se verifica en el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Su despacho informó que el proceso idóneo para lo solicitado es la presente solicitud con fundamento en el No. 10 del art 597 del C.G.P

Fundamentos de Derecho

En No. 10 del art 597 consagra que se podrá solicitar el levantamiento del Embargo y Secuestro cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó

Anexos

Para constancia anexo:

- . Poder para actuar.
- . Certificado de Libertad y Tradición
- . Copia del Oficio 665 de Mayo 23 de 1988
- . Respuesta al Derecho de Petición

Notificaciones

Para efecto de cualquier notificación se me puede realizar en la siguiente dirección:

notificaciones@acoras.co

Sírvase señora Juez proceder de conformidad.

Atentamente,

Hugo Redondo V
C.C. No. 79.691.034